

## ANEXO VIII PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES

---

### 1. OBJETO Y ALCANCE

El presente Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses (el "**Procedimiento**") del Ayuntamiento de Burjassot (el "**Ayuntamiento**" o la "**Entidad**"), tiene por objeto definir medidas adecuadas en materia de gestión de conflictos de interés, al objeto de evitar, prevenir, detectar, comunicar y gestionar, aquellos que puedan surgir en el desarrollo del personal al servicio de la Entidad.

El contenido de la presente Política es vinculante y de obligado cumplimiento para todos los Miembros de Ayuntamiento de Burjassot, con independencia de la posición o función que ocupen o desempeñen.

Los Miembros del Ayuntamiento de Burjassot, se comprometen a cumplir con lo establecido en la presente, así como a preservar su conducta individual y evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto derivado de una indebida actuación en perjuicio de la Entidad.

El desarrollo y la implementación de esta Política se realizará sobre la base de los siguientes principios:

- **Honestidad, veracidad y transparencia** de la información que se comunique a los Superiores Jerárquicos o al Comité de Prevención del Fraude la Corrupción y el Conflicto de Interés de la Entidad en relación con los conflictos de interés.
- **Objetividad, profesionalidad e independencia** de criterio en el desarrollo de aquellas conductas en las que puedan surgir conflictos de interés.
- **Confidencialidad** en la resolución de los conflictos que se planteen.
- Adopción de medidas encaminadas a prevenir conflictos de interés.
- Igualdad de trato entre aquellos empleados que se encuentren en la misma situación de la que surja un conflicto de interés.

### 2. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS Y EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

La Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**") propuso una definición:

*"Un "conflicto de intereses" es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales."*

Por su parte, legislación de la Unión Europea define este concepto para aplicar el presupuesto general de la UE. En tal sentido, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero) proporciona una definición de conflicto

de intereses para los fines del gasto y de la gestión del presupuesto de la UE. En él se recoge lo siguiente:

*“1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.*

*A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario”.*

En su Comunicación 2021/C 121/01 la Comisión Europea aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero. Esta Comunicación es la que se ha tomado como referencia para la elaboración del presente documento. Asimismo, la Comisión Europea, junto con la OLAF, ha puesto a disposición de los responsables de la gestión, una guía práctica sobre la detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En aplicación de lo dispuesto en las normas anteriores se ha elaborado este documento con la finalidad de concretar abordar la prevención, la detección, la gestión y las sanciones en relación con los conflictos de intereses.

### **3. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES**

El Ayuntamiento de Burjassot adoptará las siguientes medidas con el objetivo de prevenir su aparición de situaciones de conflicto de interés.

### **3.1. Información sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y personas implicadas**

La primera medida de prevención contra los conflictos de interés es la comunicación al personal del Ayuntamiento de Burjassot sobre las distintas modalidades de conflictos de interés, así como las formas de evitarlos. A tal fin, se procede a indicar las distintas formas en la que una situación de conflicto de interés puede aparecer dependiendo de la situación que motivaría el conflicto:

- Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

### **3.2. Identificación de las personas pudieran ser objeto de una situación de conflicto de interés.**

- Los miembros del personal del órgano de contratación, el personal de los proveedores de servicios de contratación pública y de otros proveedores de servicios que estén directamente implicados en la ejecución del procedimiento de contratación pública el órgano de contratación
- Los miembros del Ayuntamiento de toma de decisiones de dicha autoridad que, aunque no estén necesariamente implicados de manera directa en el procedimiento de contratación pública, pueden, sin embargo, influir en el resultado.

### **3.3. Información sobre la normativa específica que regula aspectos relativos al conflicto de interés.**

- **El conflicto de intereses en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:**
  - Artículo 64: los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo el conflicto de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible

conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

- Artículo 71. Prohibiciones de contratar. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
  - La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de estas.
  - La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.
- Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos. Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente: (i) el conflicto de intereses detectado y (ii) las medidas tomadas al respecto.
- **El conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:**
  - Artículo 8. Principios generales 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  - Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. (...) 2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora: (...) d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que

ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

### **3.4. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)**

Todas las autoridades y el personal del Ayuntamiento de Burjassot que intervengan en la gestión y ejecución de proyectos o subproyectos y actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cumplimentarán la declaración de ausencia de conflicto de intereses cuya plantilla está adjunta en el Anexo X del Plan de Medidas Antifraude.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se formalizarán una vez conocidos los solicitantes de las ayudas o los participantes en la licitación en el caso de personal participante en los comités de evaluación de solicitudes o de ofertas y una vez conocidos los beneficiarios de las ayudas o el adjudicatario del contrato, en el caso del personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato/encargo/convenio/subvención o de la gestión económica del expediente.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de contratación o de concesión de ayudas, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

Igualmente, cumplimentación de una DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, así como a contratistas y subcontratistas (a estos efectos se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR:

En el caso de contrataciones menores, y encargos a medios propios, la declaración la cumplimentará la persona titular de la unidad proponente o impulsora del expediente. Además, se exigirá la aportación de la DACI cumplimentada a los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

En la DACI, la persona declarante deberá poner de manifiesto:

- Si en su conocimiento, existe un conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado al procedimiento administrativo en el que participa.
- Si existen circunstancias que pudieran llevarlo a una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo.
- Que se compromete a declarar inmediatamente cualquier potencial conflicto de intereses en el caso de que alguna circunstancia pueda llevar a dicha conclusión.

### **3.5. Comprobación y cruce de datos**

El Ayuntamiento comprobará la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, u organismos públicos nacionales y de la Unión Europea, así como revisión de expedientes e historial laboral, siempre con pleno respecto a la normativa en materia de protección de datos, y pudiendo hacer uso para tales comprobaciones de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos.

### **3.6. Comunicación de intento de influencias de terceros**

Se deberá comunicar al superior Jerárquico cualquier posible intento de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

### **3.7. Actuaciones frente al conflicto de interés dependiendo de la situación**

- **En materia de intereses patrimoniales y personales:** el personal la Entidad se abstendrá de contraer operaciones económicas, obligaciones patrimoniales o de otro tipo o de perfeccionar negocios jurídicos con personas o entidades que impliquen el riesgo de plantear conflictos de intereses con las funciones que desempeñan.
- **En materia de actividades proclives a tratamiento privilegiado:**
  - El personal del Ayuntamiento no facilitará información ni dispensará un tratamiento privilegiado a personas o entidades interesadas en la promoción de sus productos o servicios, en la promoción o presentación de candidaturas a una convocatoria, contratos, licencias o subvenciones, entre otras. A estos efectos, se entenderá por acceso o tratamiento privilegiado aquél que implique una discriminación respecto del que ordinariamente se concede a cualquier otra persona o entidad que lo pretenda. Tampoco se influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa
  - No influirán tampoco en la agilización de procedimientos o resoluciones sin justa causa en beneficio propio o su entorno familiar o social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

- **En materia de atenciones, regalos o servicios:** el personal de la Entidad deberá rechazar cualquier regalo, atención, o ventada que, por exceder de los usos sociales o de cortesía, puedan condicionar el buen desempeño de sus competencias de acuerdo con las pautas de regalos establecidas en el Código de Conducta para la prevención del fraude y la corrupción y en el Código Ético de la Institución.

#### **4. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA DETECCIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES**

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento.

##### **4.1. Catálogo de indicadores (banderas rojas)**

Los indicadores para la detección de los conflictos de interés están recogidos en el apartado décimo del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento, que, junto con el catálogo de indicadores de detección de casos de fraude y corrupción contribuirán a la detección temprana de cualquier situación de conflicto de interés.

##### **4.2. Evaluación periódica**

El Ayuntamiento establecerá mecanismos internos que permitan una evaluación periódica de las situaciones en las que el personal participe en el proceso de toma de decisiones, tales como la necesaria cumplimentación periódica de cuestionarios para evaluar si el personal es capaz de determinar qué situaciones generan conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales.

##### **4.3. Deber de Comunicación**

- Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses, independientemente de si este se constata antes de iniciar un procedimiento o después del mismo se procederá a la comunicación inmediata al superior jerárquico.
- Del mismo modo cualquier persona que tenga conocimiento de que exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe en un procedimiento deberá poner tales hechos en conocimiento del Superior Jerárquico o en su defecto, al Comité de Prevención del Fraude.
- Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o de concesión de ayudas o subvenciones deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda.

#### 4.4. Deber de abstención

- De conformidad Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
  - Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda, sin perjuicio de que la actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
- Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá igualmente poner conocimiento de ella, **abstenerse** de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico.

#### 4.5. Recusación

Igualmente, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, habilita a que cualquier interesado pueda, en caso de que concurra alguna de las situaciones mencionadas en el apartado anterior promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

- El recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada.
- En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.



- el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

#### **4.6. Medidas a adoptar por el superior Jerárquico tras las comunicaciones**

En todos los casos en los que concurra una situación de conflicto de interés la comunicación debe ir dirigida al superior jerárquico, el cual procederá a:

- Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.
- Adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate mediante su recusación.
- En el caso en que se haya comunicado al superior jerárquico intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

#### **4.7. Procedimiento para seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producido sus efectos:**

En caso de detección de una situación de Conflicto de Interés tras haber producido sus efectos sin haber sido comunicada, de procederá de acuerdo el procedimiento establecido en el Reglamento del Canal de Comunicación en lo que respecta a la investigación de tales hechos. Y en todo caso:

- Se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento del Comité para su valoración objetiva y adopción de medidas oportunas.
- En su caso, se comunicarán los hechos y las medidas adoptadas a la a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control

### **5. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CORRECCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.**

Una vez detectado un caso de presunto fraude y comunicado a través del canal de denuncias, el Comité efectuará la evaluación pertinente a los efectos de determinar el modo de proceder.

En todo caso, las medidas correctivas a adoptar podrán ser aquellas indicadas en el correspondiente Protocolo para la Corrección y Persecución de los casos en que se detecten conductas constitutivas de fraude aprobado por el Ayuntamiento de Burjassot, pudiendo efectuarse entre otras:

- Suspensión del contrato, procedimiento o proyecto: conllevará la suspensión inmediata del contrato, proyecto o subproyecto en caso de estar aún en marcha, debiendo revisarse todos aquellos otros que hayan podido estar expuestos al mismo.
- Hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones son transparentes y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse dicha situación.
- Adoptar las sanciones disciplinarias o administrativas contra el funcionario implicado.
- En caso de que se detecte que tal conducta puede catalogarse de fraude deberá realizarse una valoración para la remisión de la comunicación a quien corresponda entre las autoridades que se citan: (i) la entidad decisora (ii) El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y, en su caso (iii) al Ministerio Fiscal para que incoe un procedimiento penal.

## **6. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PROCEDIMIENTO**

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones de este Procedimiento tendrá la consideración de infracción y conllevará la imposición de sanciones y/o la adopción de las acciones legales correspondientes.

El procedimiento sancionador aplicable es el que establece la legislación de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas, garantizando, en todo caso, el principio de contradicción y defensa.

El órgano competente para incoar y resolver los procedimientos sancionadores al personal directivo y al personal eventual será el órgano competente en materia disciplinaria, previo dictamen del Comité de Ética, el cual podrá solicitar a los servicios jurídicos consistoriales los informes que considere oportunos.

La exigencia de eventual responsabilidad a los cargos electos municipales corresponde al Plenario del Consejo Municipal. En este caso, la propuesta de sanción o el archivo, debe ser informado previamente por el órgano al que hace referencia el artículo 89.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

## **7. ACCIONES DE COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN**

Para garantizar la efectividad de este Procedimiento se procederá a su difusión entre todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Burjassot a los que se les dará acceso a través de la página del Ayuntamiento y por otros cauces que se estimen adecuados.

Todos los destinatarios tienen que estar perfectamente informados y familiarizados con el concepto de conflicto de interés, saber identificar tales situaciones y entender sus obligaciones cuando ello ocurra.

La asistencia a los cursos de formación será obligatoria debiendo dejarse constancia por escrito de su asistencia (firma de la correspondiente hoja de asistencia) y realizar un test de evaluación de los conocimientos adquiridos.

## **8. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El presente Procedimiento será revisado periódicamente por el Ayuntamiento de Burjassot con la finalidad de comprobar que el mismo es efectivo y se mantiene actualizado.

El Comité de Prevención del Fraude, la Corrupción y el Conflicto de Interés será responsable de adaptar el presente Código a los cambios normativos u organizativos que acontezcan, efectuando revisiones periódicas del mismo. En tales revisiones tendrá en cuenta cualquier normativa que pudiera resultar aplicable a los compromisos recogidos en el presente Procedimiento, así como exigencias normativas para acceso a fondos y subvenciones públicas a los que desee acceder la Entidad.

Igualmente, en aquellos supuestos en los que se detecten incidencias o incumplimientos, el Comité de Cumplimiento propondrá las medidas oportunas para subsanar las posibles deficiencias e implementará las medicaciones que resulten oportunas para prevenirlos en el futuro si fueran necesarios.